



República de Colombia
Rama Judicial

**JUZGADO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE ARAUCA EN
DESCONGESTIÓN**

Arauca, Arauca, siete (07) de abril del dos mil catorce (2014)

Expediente No. 81-001-33-33-002-2013-00140-00

Demandante: MARCO AURELIO VARGAS BAUTISTA

**Demandado: EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PUBLICOS DE
ARAUCA "EMSERPA"**

**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
(ART 138 C.P.A.C.A)**

La Ley 1437 de 2011 establece:

“Artículo 180. Audiencia inicial. Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvención según el caso, el juez o magistrado ponente, convocará a una audiencia que se ajustará a las siguientes reglas: (...)”

Verificado el expediente se encuentra que:

1. La fecha de presentación de la demanda fue el cinco (5) de abril de 2013 ante la Oficina de Apoyo Judicial de la ciudad de Arauca (Folio 15 del expediente)
2. Habiendo correspondido por reparto el conocimiento al Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Arauca. (Folio d61 del expediente)
3. Mediante auto de fecha diecisiete (17) de julio de 2013 se admitió la demanda. (Folios 70 y 71 del expediente)
4. El seis (6) de agosto de 2013 la parte demandante presentó memorial junto con el original del depósito de los gastos ordinarios del proceso (Folios 75 y 76 del expediente), tal y como lo estipula el artículo 171 numeral 4 de la Ley 1437 de 2011.
5. Conforme a lo establecido en los artículos 171, 196 y 199 del la Ley 1437 modificado este último por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, se notificó el auto admisorio de la demanda el diecisiete (17) de julio de 2013, al Ministerio Público, y a la entidad demandada EMSERPA, mediante correo electrónico (Folios 72 -73 y 77 al 78 del expediente).
6. Que de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011 la entidad demandada (Empresa Municipal de Servicios Públicos de Arauca), contaba con el término de 30 días hábiles para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y presentar demanda de reconvención.
7. La demandada contestó la demanda el día dieciocho (18) de octubre de 2013 (Folios 81 al 95 del expediente).

Teniendo en cuenta las etapas del proceso y competencia para su instrucción contenidas en el artículo 179 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, este Despacho con el



República de Colombia
Rama Judicial

**JUZGADO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE ARAUCA EN
DESCONGESTIÓN**

fin de continuar la etapa procesal siguiente establecida en artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, mediante el presente auto fija la fecha para la audiencia inicial.

Se informa a las partes sobre la asistencia obligatoria a la audiencia y sus consecuencias por su no comparecencia tal y como lo señala la Ley 1437 de 2011 en el artículo 180 numerales 2 y 4.

Igualmente se señala que en la diligencia se tomarán las decisiones a que haya lugar, quedando notificadas por estrado, razón por la cual es de suma importancia que se encuentren los interesados, según lo señalado en el artículo 202 de la citada Ley.

Se advierte que la asistencia es de carácter obligatorio so pena de imposición de una multa y demás consecuencias previamente señaladas.

Infórmese a las Entidades Públicas actuantes dentro del proceso, que para el día de la audiencia inicial deberán traer el respectivo concepto del Comité de Conciliación de la Entidad, en el que se indique si se les autoriza conciliar dentro de la diligencia, dada la posibilidad que ofrece el Art. 180-8 del C.P.A. y C.A.

Finalmente, el Despacho reconocerá personería al Doctor CESAR ADELMO CAPERA URREGO, para actuar como apoderado de la demandada EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ARAUCA "EMSERPA", de conformidad con las previsiones del memorial poder que obra al folio 80 del expediente.

Conforme a lo anterior esta judicatura,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- FÍJESE para el día cinco (5) de mayo de 2014, a las diez de la mañana (10:00 a.m.) la Audiencia inicial, teniendo en cuenta la parte motiva del presente auto.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE a las partes el presente auto de conformidad con el Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, y envíese las comunicaciones a las partes y al Ministerio Público.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

TATIANA MARÍA MARTÍNEZ BALLESTEROS

Jueza